

CONCLUSIÓN

La interacción entre los tribunales internacionales y los órganos judiciales mexicanos se ha tornado cada vez más intensa y reviste formas distintas.

La interpenetración entre los espacios normativos del derecho interno y del internacional, así como la “judicialización” de este último conjunto normativo, han modificado sustancialmente el contexto de dicha interacción.

Los jueces mexicanos cumplen, en la actualidad, con una función judicial internacional que se revela esencialmente complementaria a la que ejercen las múltiples jurisdicciones internacionales. Los tribunales mexicanos utilizan el derecho internacional como base legal para la solución de las controversias que les someten sus justiciables. Asimismo, dichos órganos judiciales aseguran la tutela de los derechos y la garantía de las obligaciones que las normas y principios de este ordenamiento reconocen en el patrimonio jurídico de las personas privadas. Las jurisdicciones mexicanas, al igual que sus contrapartes internacionales, interpretan las normas del derecho internacional y de esta manera desarrollan el contenido de las mismas en los casos concretos que resuelven. Los jueces mexicanos, a la par de sus colegas internacionales, son competentes para controlar la compatibilidad del derecho mexicano con los compromisos que México asume en virtud del derecho internacional.

La función judicial internacional de los tribunales mexicanos está centrada, en la actualidad, en la protección de los derechos humanos que el derecho internacional otorga a los individuos y se limita a la interpretación y aplicación de tratados internacionales de derechos humanos. Esto se debe, en parte, al diseño constitucional de la recepción e incorporación del derecho internacional en México y al contexto político interno en el cual los jueces mexicanos desempeñan su quehacer judicial. La toma en consideración futura de otras fuentes del derecho internacional (distintas de los tratados internacionales) y la ampliación de la función judicial internacional de los tribunales mexicanos hacia otros ámbitos normativos especializados del derecho internacional (diferentes del derecho interna-

cional de los derechos humanos) es deseable y necesariamente implica reforzar la “cultura jurídica internacional” de los jueces mexicanos y su complementariedad con los órganos judiciales internacionales.

Los tribunales mexicanos también desempeñan una función complementaria a la de las jurisdicciones internacionales, tratándose de la determinación del estatus jurídico de las sentencias de estas últimas en el ordenamiento jurídico mexicano. Los jueces mexicanos pueden fungir como órganos de ejecución de la parte resolutoria de las sentencias de los tribunales internacionales y, de esta manera, garantizar su eficaz cumplimiento en el sistema jurídico interno. Asimismo, los tribunales mexicanos son competentes para definir, por su propia autoridad, la fuerza jurídica de las sentencias de los órganos judiciales internacionales en el ordenamiento jurídico interno y así determinar si éstas son susceptibles de producir efectos jurídicos más allá de la simple resolución de un caso contencioso. Tanto la ejecución del dispositivo de las sentencias de los jueces internacionales, como el reconocimiento de la obligatoriedad de los considerandos contenidos en las mismas permite integrar a los jueces mexicanos y a los tribunales internacionales en proyectos judiciales comunes. Correlativamente, estos escenarios de interacción implican aceptar que dicha integración se construye sobre una base concurrente que ubica a los tribunales internacionales en una posición de autoridad *vis à vis* sus colegas mexicanos.

Convencidos de su potencial de ser “jueces interamericanos”, los tribunales mexicanos se han mostrado dispuestos a convertirse en órganos de ejecución de las sentencias de la CIDH y han reconocido que éstas constituyen precedentes judiciales obligatorios en el ordenamiento jurídico mexicano. Esta postura de los jueces mexicanos ha materializado la promesa de la complementariedad, pero sin alejar mucho el “fantasma” de la competencia entre ambas categorías de órganos judiciales. Adicionalmente, dicha postura abre el debate en torno al estatus jurídico, ante las jurisdicciones mexicanas, de las sentencias de los otros (casi 50) órganos que cumplen con funciones judiciales o cuasijudiciales en el ámbito del derecho internacional. Resulta importante que los tribunales mexicanos fijen su posición respecto a su obligación, o no, de cumplir con el dispositivo y/o los considerandos de las sentencias de la CIJ, del TIDM, del OSD de la OMC o de la CPI, entre otros. Esta determinación ha de ser sumamente cautelosa y, en un escenario ideal, tratar de maximizar los

CONCLUSIÓN

287

aspectos positivos de la complementariedad, sin dejar de tomar en cuenta los retos de la competencia.

Paralelamente, las sentencias de algunos tribunales internacionales son citadas, con cada vez mayor frecuencia, en las sentencias de los jueces mexicanos y son utilizadas como “argumentos de persuasión” para reforzar la motivación jurídica de las resoluciones de estos últimos. El involucramiento de las jurisdicciones mexicanas en un “diálogo jurisprudencial transnacional” con los tribunales internacionales manifiesta la constante búsqueda de complementariedad y acuerdos informales entre ambos en torno a la interpretación y aplicación judicial de determinadas normas y principios del derecho internacional.

Los tribunales internacionales se han enfrentado con retos similares a la hora de definir la manera en la que interactúan con los órganos judiciales internos, en general, y con las jurisdicciones mexicanas, en particular.

Las sentencias de los jueces mexicanos son, en principio, simples hechos para los tribunales internacionales. Por ende, dichas decisiones no pueden producir efectos jurídicos vinculantes en la resolución de las controversias por parte de los órganos judiciales internacionales y no son susceptibles de influir la manera en la que éstos aplican e interpretan las normas del derecho internacional.

No obstante, las sentencias de los jueces mexicanos complementan la función judicial de los tribunales internacionales cuando se trata de determinar la existencia de las fuentes no escritas del derecho internacional. La prueba de la existencia de la costumbre y la identificación de los principios generales del derecho en la jurisprudencia de los tribunales internacionales dependen, en buena medida, de la práctica y de las sentencias de los jueces internos, como órganos de los Estados miembros de la comunidad internacional. Los jueces internos, en general, y los jueces mexicanos, en particular, se convierten así en copartícipes del desarrollo normativo del derecho internacional por parte de sus colegas internacionales.

Al mismo tiempo, los tribunales internacionales son competentes para controlar la compatibilidad de las sentencias de los jueces mexicanos con el derecho internacional. Aunque dicho control no es, en principio, equiparable a una apelación, sus alcances, en algunas hipótesis, pueden amenazar con romper el equilibrio de la complementariedad entre tribunales internacionales y mexicanos, en favor de la visión concurrente que conduzca al establecimiento de una relación de suprasubordinación en-

tre ambos tipos de jurisdicciones, en la que los tribunales internacionales funjan como un segundo grado de jurisdicción para las sentencias de los tribunales internos.

Así, las hipótesis actuales de interacción entre tribunales internacionales y tribunales mexicanos oscilan constantemente entre la complementariedad y la competencia. Ambos supuestos presentan ventajas y desventajas y resulta difícil determinar cuál de los dos debe prevalecer. Tal vez haya llegado el momento en el que el legislador, en el ámbito del derecho interno, y los Estados, en el plano del derecho internacional, se pronuncien expresamente en favor de una u otra lógica de interacción. La complejidad actual de la misma apunta hacia el desarrollo de mecanismos jurídicos formales, de derecho interno y/o de derecho internacional, que permitan regular, de *lege lata*, la interrelación entre los múltiples órganos judiciales internacionales y los aún más numerosos tribunales mexicanos.